

REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0124-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 10 FEB 2015

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **LUIS ALBERTO INGA HUIMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 0008-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 12 de enero de 2015, el Informe N° 163-2015-GRP-440010-440011 de fecha 09 de febrero de 2015 y demás actuados en sesenta (60) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 00952 de fecha 30 de enero de 2015 el señor **LUIS ALBERTO INGA HUIMAN**, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0008-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 12 de enero de 2015 en la cual se le sanciona al recurrente con la **Multa de 01 de la UIT**, equivalente a **Tres Mil Ochocientos nuevos soles (S/. 3,800.00)** por la infracción al **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **P1V098** en la ruta Piura - Máncora, conforme al Acta de Control N° 001487-2014 de fecha 31 de octubre de 2014.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación de nueva prueba que amerite que la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsidere los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si se cumple al adjuntar como nueva prueba Declaraciones Juradas simples de los señores Janet Delgado Frías y Yordi Tenorio Delgado ambas de fecha 28 de enero de 2015.

Que, mediante escrito de registro N° 00952 de fecha 30 de enero de 2015 el señor **LUIS ALBERTO INGA HUIMAN** señala que el traslado de personas fue con la finalidad de cumplir con el apoyo solicitado por la Institución Educativa Túpac Amaru II, apoyo que realizó a los profesores y alumnos en razón de que el recurrente estudió en dicha institución Educativa, refiriendo que no se le hizo pago alguno ni menos han celebrado un contrato, por lo que adjunta dos declaraciones juradas a fin de demostrar lo alegado en el presente recurso.

Que, de la evaluación a los argumentos señalados en el presente recurso, así como los nuevos medios de prueba presentados, esto es, las Declaraciones Juradas simples de los señores Janet Delgado Frías y Yordi Tenorio Delgado ambas de fecha 28 de enero de 2015, es preciso señalar



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0124 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 10 FEB 2015

*que las mismas no dan mérito a que se reconsidere lo ya resuelto por esta Entidad, debido a que no se sabe la participación de las mismas en el hecho detectado realizado el día 31 de octubre de 2014, toda vez que el personal fiscalizador de esta Entidad no ha dejado constancia de los mismos en el Acta de Control N° 001487-2014, por lo que el recurso de reconsideración presentado por el señor **LUIS ALBERTO INGA HUIMAN** deviene en INFUNDADO.*

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **LUIS ALBERTO INGA HUIMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 0008-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 12 de enero de 2015, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

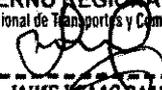
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **LUIS ALBERTO INGA HUIMAN**, en su domicilio sito en Jr. Alejandro Taboada Nro. 568 – Catacaos - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. **JAIIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional